

Boletín de Noticias

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Justicia y Paz

ABRIL DE 2022



Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición.

Relatora - DRA. MARÍA SORAIDA TODARO ALFARO.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, presenta a la sociedad colombiana su boletín mensual, donde se publicitarán todas las audiencias adelantadas y providencias proferidas por los Honorables Magistrados que integran esta Sala Especializada.

Igualmente, encontrarán una actualización jurisprudencial de las Altas Cortes. Así como Jurisprudencia internacional, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

CONTENIDO

| | PÁG. |
|---|-------|
| Presentación | 1 |
| Audiencias realizadas | 2-3 |
| Decisiones Relevantantes - Control de Garantías | 4-5 |
| Asuntos de Interés - Sala de Conocimiento | 6-8 |
| Decisiones de Interés | 9-13 |
| Programación de audiencias | 14-15 |
| Directorio | 16 |

Calendario de audiencias de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla.

[Ver la programación de audiencias aquí](#)



La Magistratura de Control de Garantías llevó a cabo las siguientes diligencias:

DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

- | | |
|---|---|
| 1 de abril | Audiencia de suspensión de penas de LUIS FERNANDO MEZA MATTA, excombatiente del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC (Rad. 2021-00093). |
| 4, 5, 6, 7, 25 y 26 de abril | Audiencia de formulación de imputación de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y 15 postulados del Frente José Pablo Díaz de las AUC (Rad. 2018-80008). |
| 5 de abril | Audiencia de asentamiento de defunciones en los registros civiles relacionados con el postulado EDWAR COBOS TELLEZ, excombatiente del Bloque Montes de María de las AUC (Rad. 2021-00077). |
| 18 de abril | Audiencia de imposición de medidas cautelares - RESERVADA. (Rad. 2021-00105). |
| 18 de abril | Audiencia de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas de EDWIN ZAMBRANO PINTO, excombatiente del Frente Resistencia Motilona de las AUC (Rad. 2022-00007). |
| 18 de abril | Audiencia de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas de ALEXANDER DE JESÚS BARRAGAN DÍAZ, excombatiente del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC (Rad. 2022-00016). |
| 19 de abril | Audiencia de suspensión de penas de ROLANDO LEONED BONILLA GUERRERO, excombatiente del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC (Rad. 2022-00006). |
| 20 Y 21 de abril | Audiencia de incidente de oposición de terceros a medida cautelar promovido por la sociedad INVEDIRMA, sobre bienes relacionados con el expostulado FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LINDO, del Bloque Pacífico de las AUC (Rad. 2021-00044). |
| 21 de abril | Audiencia de incidente de oposición de terceros a medida cautelar promovido por la sociedad SAN MARTÍN SAS, sobre bienes relacionados con el postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, excomandante del Bloque Norte de las AUC (Rad. 2021-00086). |
| 25 y 26 de abril | Audiencia de formulación de imputación de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y 5 exintegrantes del Bloque Córdoba de las AUC (Rad. 2018-80008). |



La Sala de Conocimiento durante el mes de abril de 2022, presidió las siguientes diligencias:

DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

4, 5, 6, 7 y
8 de abril

Audiencia de solicitud de terminación de proceso por sentencia anticipada del postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros 46 postulados, del Bloque "Catatumbo" de las A.U.C. (Rad. 2020-00005).

DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO.

1 de abril

Audiencia de incidente de reparación integral de víctimas, dentro del proceso seguido contra LEONARDO HENRÍQUEZ SÁNCHEZ y otros postulados, del Frente "Mártires del Cesar" de las A.U.C. (Rad. 2014-84056).

Dicha audiencia de Incidente de Reparación Integral a las víctimas de carácter excepcional, se desarrolló de conformidad al Artículo 2.2.5.1.2.2.15., del Decreto 1069 de 2015 – *Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho*-, y bajo el esquema normativo previsto en la Ley 975 de 2005, recibiendo solicitudes de reparación de las víctimas a través de sus representantes judiciales.

DRA. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAÚJO

18, 20, 21, 27,
28 y 29 de
abril

Audiencia de solicitud de terminación anticipada del proceso por sentencia anticipada, contra SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, del Bloque "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2021-00010).

26 de abril

Audiencia de lectura de sentencia anticipada, contra WILFREDO MANUEL BELEÑO JARAMILLO y otros desmovilizados del "Ejército Revolucionario del Pueblo" (Rad. 2019-83736).



Auto 079 del 1 de abril de 2021
Rad. 08001-22-19-001-2021-00093-00
Suspensión condicional de la ejecución de las penas ordinarias

¿Qué decidió la Magistratura?

Conceptuar de manera favorable para la suspensión condicional de dos penas impuestas por Juzgados Penales de Santa Marta a un desmovilizado del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, relacionadas con los homicidios en persona protegida y desaparición forzada de los señores Tulia Avelina Hernández Payares, Wilmer Rodríguez Hernández, Ricardo Antonio, Luis Segundo Rodríguez Pérez, G.L.A.A. y M.I.R.O.

¿Cuál fue la tesis de la Sala?

Se cumplen las exigencias previstas en el artículo 18B de la Ley de Justicia y Paz para acceder al mecanismo liberatorio deprecado, pues:

- (i) El postulado cuenta con una sustitución de medida de aseguramiento;
- (ii) Cometió los delitos en la época en que militó en el Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, esto es, entre 2001 (época de ingreso) y el 3 de febrero de 2006 (fecha en que se devinuló de la estructura), y
- (iii) Con ocasión de esa pertenencia, pues a partir de la información develada en varias sentencias proferidas en el proceso transicional, los homicidios de la familia Rodríguez Hernández obedecieron a la indignante política antisubversiva de las AUC; mientras que los decesos de las damas G.L.A.A. y M.I.R.O fueron el resultado del mal llamado programa de limpieza social.

Otras temáticas que se abordaron en la decisión

La competencia de la Magistratura de Control de Garantías para proveer, en sede de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión condicional, pese a la proferimiento de una sentencia en Justicia y Paz.

La desmovilización colectiva como limite temporal para determinar la adscripción del delitos a las políticas del GAOML

La obligación de la Defensa de aportar de manera integral los elementos que respaldan sus pretensiones

Para consultar toda la decisión de clic [aquí](#)



Auto 090 del 5 de abril de 2021
Rad. 08001-22-19-001-2021-00077-00
Asentamiento de defunciones en registros civiles

**Problema
jurídico
planteado
por la
Magistratura**

¿Se cumplen en este caso las condiciones legales para ordenar el asentamiento de defunción en los registros civiles de 23 víctimas, principalmente de desaparición forzada, por hechos perpetrados en los departamentos de Bolívar y Sucre por integrantes del Bloque Montes de María de las AUC?

**Tesis
de la
Sala**

Están satisfechas las exigencias para disponer el asentamiento de la defunción en tanto (i) se corroboró la ocurrencia de las desapariciones forzadas en el contexto del conflicto armado no internacional, así como la existencia de las víctimas directas e indirectas; (ii) los postulados involucrados en tales relatos aceptaron su responsabilidad, y (iii) es nula o remota la posibilidad de recuperar los cadáveres.

**Otros aspectos
trascendentales
de la decisión**

La Sala se ocupó de revisar **(i)** la competencia de la Magistratura de Control de Garantías para adoptar medida de protección en favor de las víctimas del conflicto armado no internacional, **(ii)** la defunción como una garantía del derecho fundamental a la personalidad jurídica, a partir de diversas normas nacionales internacionales; **(iii)** el procedimiento que debe agotarse para declarar la muerte real o presunta de las personas y los eventos en los que jurisprudencialmente se ha analizado la posibilidad de obviarlos.

→ Para consultar toda la decisión de clic [aquí](#) ←



REITERADOS EN LOS EXHORTOS PROFERIDOS EN LA SENTENCIA 08-001-22-52-002-2013-80003 DE DICIEMBRE DE 2018 RELACIONADOS CON LA REPARACIÓN COLECTIVA DE COMUNIDADES INDÍGENAS.

DR. JOSE HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

La Sala de conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla mediante oficio del 14 de febrero de 2022, suscrito por el Magistrado JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA, con ocasión de la Resolución 110 del 28 de enero del año que transcurre, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece *“las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social”*, reiteró ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Viceministerio de Políticas de Normalización Ambiental Encargado de las Funciones de Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los exhortos relacionados con la Reparación Colectiva de comunidades indígenas, dispuestos en la Sentencia 08-001-22-52-002-2013-80003 proferida el 18 de diciembre de 2018 con ponencia del referido Magistrado en contra del ex comandante del extinto, mal llamado, Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, Hernán Giraldo Serna y otros postulados.

Lo anterior por cuanto la Resolución 110 del 28 de enero del 2022, derogó la Resolución 1526 del 2012, en aras de poder expedir una *“nueva regulación que actualice las actividades que requieren adelantar el trámite de sustracción temporal, racionalizar el trámite de sustracción de reservas forestales y regular el procedimiento para la sustracción de reservas frente a desastre o calamidad pública”* entre otros aspectos, por lo que consideró el Honorable Magistrado que los derechos de las comunidades indígenas sobre su territorio, podrían verse en riesgo con la citada resolución, razón por la cual, tal y como se anotó en la sentencia en cita, reiteró la necesidad de la Consulta Previa a los pueblos indígenas en aquellos casos en los que se vean comprometidos los derechos de dichas comunidades, y concluyó que *“aunando las precisiones que por vía jurisprudencial ha efectuado la Honorable Corte Constitucional, es dable concluir que aquellos territorios comprendidos en la denominada Línea Negra gozan de protección estatal y por tanto es obligatoria la realización de consulta previa con las comunidades indígenas para todos los efectos, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas o en su defecto procurar la reparación colectiva a dichas comunidades cuando por razones del interés general prevalezca este último.”*



**PROYECTO DE MACRO SENTENCIA CONDENATORIA
FRENTE PIVIJAY DEL BLOQUE NORTE DE LAS AUC**

DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

El Despacho No. 4 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a cargo del doctor GUSTAVO ROA AVENDAÑO, Magistrado de Conocimiento, se encuentra elaborando el proyecto de MACRO SENTENCIA condenatoria contra los siguientes 25 postulados ex militantes del FRENTE PIVIJAY del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia: MIGUEL RAMÓN POSADA CASTILLO, ADRIANO DE JESÚS TORRES HERNÁNDEZ, RICHARD MANUEL FABRA ROMERO, SÓCRATES SAMPER VARGAS CRUZ, DEIRO ELÍAS LONDOÑO GARCÉS, DANY DANIEL VELÁSQUEZ MADERA, JOSÉ ANTONIO BLANCO MORALES, LUIS ANTONIO OLEA PÁEZ, JAVIER SÁNCHEZ ARCE, EVER MARIANO RUIZ PÉREZ, EDMUNDO DE JESÚS GUILLEN HERNÁNDEZ, ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MACEA, FAUSTO SANTANDER MORENO POLO, JULIO CESAR NORIEGA CASTRILLÓN, WALTER ENRIQUE PEDRAZA CANTILLO, FREDY DE JESÚS ALTAMAR ESCOBAR, JACIR ALONSO HERNÁNDEZ RIVERA, HELMER JOSÉ LOBATO TERNERA, EDGARDO HERNÁNDEZ MUÑOZ, MANUEL SALVADOR ESCORCIA SANTANA, SOFANOR ANTONIO HERNÁNDEZ ALEMÁN, FABIO ENRIQUE VARGAS FONTALVO, ÁLVARO JAVIER ESCORCIA ARIZA, SÓCRATES ANTONIO DE LEÓN DÍAZ y JOSÉ MAURICIO ACUÑA OÑATE; de manera concomitante a las otras actuaciones y gestiones propias del Despacho.

Este proceso cuenta con aproximadamente 8.757 víctimas (entre directas e indirectas) derivadas de 135 hechos de los cuales se desprenden numerosos delitos de lesa humanidad, enmarcados dentro de los patrones de macrocriminalidad de: HOMICIDIO, DESAPARICIÓN FORZADA y DESPLAZAMIENTO FORZADO, presentándose dentro de este último patrón de macrocriminalidad 3 HECHOS MASIVOS DE DESPLAZAMIENTO denominados: Santa Rita, Nueva Venecia y Trojas de Cataca (por los lugares de su ocurrencia) y 1 HECHO MASIVO denominado Guáimaro, dentro del patrón de macrocriminalidad de Desaparición forzada.

Para tal fin, entre las varias gestiones requeridas para la elaboración de la macro Sentencia, tal como lo establece el Artículo 24 y ss. de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 25, de la Ley 1592 de 2012, (fijación de la pena principal, accesorias y alternativa para cada uno de los postulados, establecimiento de los compromisos de comportamiento, la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación), el Despacho se encuentra además, efectuando la acumulación jurídica de procesos y penas, develación de patrones de macrocriminalidad, exposición del contexto criminal de Frente Pivijay, y el estudio y valoración probatoria de los soportes documentales allegados por cada una de las víctimas, una a una, con el propósito de acreditar su condición, tasar las indemnizaciones por los perjuicios materiales e inmateriales que padecieron por el actuar criminal del Frente paramilitar a condenarse, y en efecto, otorgar a cada una de las víctimas de manera individual, las medidas que permiten su reparación de manera integral (satisfacción, rehabilitación, restitución, indemnización y garantías de no repetición).



ASUNTOS DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

Es importante resaltar que el Magistrado Ponente y su Despacho, trabajan de cara a la materialización de los derechos de las víctimas del conflicto, en especial de todas aquellas que resultaron del accionar de los postulados de esta estructura paramilitar denominada Frente Pivijay, procurando por una recta y eficaz administración de justicia, imprimiendo celeridad a la proyección de esta macro sentencia, pese a las dificultades manifiestas como la carencia de personal y herramientas tecnológicas.

Se reitera la publicación de esta de este artículo por directriz del magistrado ponente, a efectos de mantener informada a las víctimas interesadas en esta decisión, hasta la lectura de la sentencia.



LA JUSTICIA ESPAÑOLA RECHAZA JUZGAR A UN PARAMILITAR COLOMBIANO.

El paramilitar al que hace referencia esta decisión proferida por el Tribunal Supremo de España, es el postulado CARLOS ARTURO ROMERO CUARTAS, desmovilizado del Bloque Norte Frente William Rivas de AUC, quien en la actualidad se encuentra involucrado en un proceso que sigue en la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en cabeza del despacho 02 donde funge como Magistrada, la doctora Cecilia Leonor Olivella Araujo.

El Tribunal Supremo ha rechazado que pueda ser juzgado en España el paramilitar colombiano Carlos Arturo Romero Cuartas por delitos de torturas y lesa humanidad por el asesinato, en 2001, del profesor universitario Jorge Adolfo Freytter Romero.





TRIBUNAL SUPREMO DE ESPAÑA
STS 1505, SENTENCIA 387 de 2022.
RECURSO DE CASACIÓN
Fecha: 21 de Abril de 2021.
Ponente: CARMEN LAMELA DÍAZ.

[Ver decisión completa](#)

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de España, al resolver el recurso de casación interpuesto por D. Leon contra la decisión de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 22 de septiembre de 2020 que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 12 de junio de 2020 y confirmó los autos dictados por el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de fechas 13 de diciembre de 2019 y 28 de enero de 2020, en los que se rechazó la querrela formulada por aquel por falta de jurisdicción de los tribunales españoles para la persecución de los hechos denunciados.

El Alto Tribunal, especifica la Jurisdicción Universal y la define como un mecanismo que permite a los Estados otorgar competencias a sus órganos judiciales para enjuiciar aquellos delitos que generan una mayor conmoción a nivel internacional, llamados crímenes internacionales, luchando contra la impunidad que se genera sobre los autores de estos crímenes; no obstante, esto no es absoluto porque puede estar sujeto a limitaciones, además es el legislador el encargado de establecer la extensión de esta jurisdicción penal y enunciar los puntos de conexión en los supuestos de delitos con elementos transnacionales. Asimismo en virtud del principio de legalidad la jurisdicción española se extiende al conocimiento de delitos cometidos fuera de España cuando así lo impone algún tratado internacional firmado por España y cuando exista la autorización de un tratado en el caso de criterios de conexión facultativos.

Aunado a lo anterior, recuerda que la selección de derecho aplicable, corresponde realizarla, en cada caso concreto, a los jueces y magistrados de la jurisdicción ordinaria. Renglón seguido, el Tribunal Supremo recapitula cuales son los requisitos para que la jurisdicción española conozca de hechos cometidos por fuera del territorio nacional.

Estos requisitos, resumidos, corresponden a que el que el procedimiento se dirija contra un español o contra un ciudadano extranjero con residencia en España, o contra un extranjero que se encontrara en España y cuya extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas y la víctima tuviera nacionalidad española en el momento de comisión de los hechos y la persona a la que se impute la comisión del delito se encuentre en territorio español; igualmente recuerda que estos delitos no serán perseguibles en España cuando se haya iniciado un procedimiento para su investigación y enjuiciamiento ya sea en el Estado del lugar en que se hubieran cometido los hechos o en el Estado de nacionalidad de la persona a que se impute su comisión, o en un Tribunal Internacional constituido conforme a los Tratados y Convenios en que España fuera parte.

En el caso concreto se tiene que el hecho denunciado acaeció en Colombia, siendo la víctima colombiana y los supuestos responsables de su muerte eran también colombianos. Estos no se encuentran a disposición de los tribunales españoles y ningún indicio existe que se pudieran encontrarse en España, asimismo el recurrente manifiesta que en Colombia se ha seguido un procedimiento y ha recaído sentencia condenatoria. Y como expresa la Sala de instancia, la insatisfacción del querellante con lo actuado por la



Justicia del fuero del lugar, siempre preferente, no puede sustentar la jurisdicción universal absoluta en contra de la normativa interna española, por lo que el Tribunal Supremo procede a desestimar el recurso de casación.

RECONOCIMIENTO CIVIL DEL HIJO DE CRIANZA.

El Tribunal Superior de Manizales, Sala Plena Civil Familia, sentó un precedente declarando la Posesión Notoria del Estado Civil del hijo de crianza y ordenando la inscripción de la Sentencia en el Registro Civil de Nacimiento, para que, con fundamento en el acto jurídico, también se reconozca en la Sucesión del padre de crianza, y así pueda reclamar dentro de la misma derechos patrimoniales. Teniendo en cuenta que los apoderados que representan victimas en el trámite de Incidente de Reparación Integral que se adelantan ante la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, es del caso resaltar, las reclamaciones indemnizatorias de los derechos que por ley pretenden los hijos de crianza; razón por la cual, se trae a colación este pronunciamiento.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES - SALA CIVIL

Rad. 17001311000620190038201

RECURSO DE APELACIÓN

Fecha: 10 de Marzo de 2022.

Magistrado Ponente: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

[Ver decisión completa](#)

En este proceso se pretendió que se declarara que el señor FERNANDO ARANGO TRUJILLO, es el padre de crianza de NATALIA ARANGO GALLO nacida el 17 de mayo de 2002, así mismo, que esta ostenta la posesión notoria del estado civil de hija de crianza del señor FERNANDO ARANGO TRUJILLO, por lo que en consecuencia se inscribiera tal declaratoria al margen del registro civil de nacimiento de NATALIA ARANGO GALLO.

La señora OLGA ROCÍO ARANGO SÁNCHEZ, en junio de 2014 en su calidad de hija extramatrimonial, inició el trámite del proceso de sucesión intestada y la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por el fallecimiento de su padre FERNANDO ARANGO TRUJILLO, ante este proceso se presentó, la señora LETICIA GALLO BOTERO, donde solicitó el reconocimiento de ella como cónyuge supérstite y de NATALIA ARANGO GALLO como hija del causante. A su vez, la señora OLGA ARANGO inició proceso de impugnación de paternidad el cual declaró que la señora LETICIA GALLO BOTERO y el señor FERNANDO ARANGO TRUJILLO no eran los padres de NATALIA ARANGO GALLO, se decretó la nulidad de la inscripción del registro civil, junto a los actos de reconocimiento que ahí reposaban. Esta decisión fue apelada por la señora LETICIA GALLO, siendo revocada por el Tribunal de Manizales que en su lugar ordenó que se mantuvieran los apellidos de quienes aparecen como progenitores, pero sin datos de los padres.

Con respecto al proceso en concreto, el a quo declaró la posesión notoria como hija de crianza de NATALIA ARANGO GALLO respecto al señor FERNANDO ARANGO TRUJILLO-fallecido-, así mismo declaró prósperas las excepciones relacionadas a que la declaración de hija de crianza, por el momento, no genera un estado civil, ni tiene efectos patrimoniales en el primer orden hereditario.



Esta decisión la tomó el juzgado basado en que fue demostrado un vínculo de hecho, de crianza, originado a partir de la convivencia, basado en solidaridad, afecto dentro de la estructura familiar no biológica, no obstante, dicha protección no se ha hecho extensiva al estado civil, ni al reconocimiento de los derechos patrimoniales que de dicha declaración se derivaría, para tener a los hijos de crianza en el primer orden hereditario, designación que según su criterio corresponde efectuar al legislador.

La parte demandante inconforme con esta decisión presentó recurso de apelación, fundado en que no se cumplió con el principio de congruencia, puesto que, de nada sirve la declaración de la posesión notoria como hija de crianza, sino se podrá solicitar administrativa o judicialmente el amparo de los derechos fundamentales; por lo que, el problema jurídico a resolver por parte la Sala es si habiéndose declarado la posesión notoria de hija de crianza de Natalia Arango Gallo, es también dable reconocerla como un estado civil susceptible de ser inscrito en el registro civil de nacimiento con el fin de que posteriormente pueda acceder a los derechos patrimoniales derivados de la sucesión intestada de FERNANDO ARANGO TRUJILLO.

Al adentrarse en el estudio del caso, la Sala hace un recuento sobre la normatividad respecto a los ordenes sucesorales, así como la demanda de inconstitucionalidad parcial que fue impetrada contra esta normatividad al considerarse que se excluía del primer orden a los hijos de crianza. La Corte Constitucional en Sentencia C-085 de febrero 27 de 2019, se declaró inhibida para emitir un pronunciamiento de fondo, toda vez que se está en frente de una omisión legislativa absoluta y que no es de resorte de ese Tribunal llenarlo.

La Sala, decide entonces para el estudio del caso particular apoyarse en el bloque de constitucionalidad, en los principios generales del derecho sustancial y procesal como la equidad, la libertad, la igualdad, la presunción de buena fe y el de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, entre otros, arguyendo como fundamento lo reglado en el artículo 8 de la ley 153 de 1887 que dispone: *“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*.

Ahora bien, jurisprudencialmente se ha abierto paso reconocer que las familias no solo se originan de los vínculos naturales o jurídicos, sino también por vínculos basados en la solidaridad, cuidado, ayuda mutua y afecto de quien lo necesita, por tanto la “familia de crianza” ha jugado un papel fundamental en el ordenamiento colombiano y, en ese recorrido jurisprudencial que en la actualidad ha venido trasegando la institución de “familia de crianza” e “hijo de crianza”, se han emitido diferentes pronunciamientos en las Altas Cortes y en especial de la Corte Constitucional, en donde se admite la existencia de la “Familia de Crianza” y reconoce en favor de sus integrantes derechos de todo orden, tales como el derecho de los niños, niñas y adolescentes a no ser separados de su familia, como auxilios educativos, subsidios familiares, indemnizaciones administrativas, y algunas prestacionales para poder acceder al Sistema de Seguridad Social integral, entre otros beneficios de orden económico.



Estos precedentes judiciales no son más que el desarrollo de los principios generales del derecho y de normas superiores que consagran derechos fundamentales de las personas, plasmados en los artículos 5 y 42 de la Constitución Política de Colombia. Asimismo, el mencionado artículo 42, no se está refiriendo únicamente a los hijos biológicos concebidos por la pareja antes de contraer matrimonio, también comprende a aquellos concebidos por uno de los integrantes de la pareja – antes o después del matrimonio de estos-, los hijos adoptivos, los hijos concebidos mediante la inseminación artificial con el solo aporte de uno de los integrantes de la pareja, ahora, ante el reconocimiento jurisprudencial de los hijos de crianza, estima la Sala, este grupo debe estar comprendida dentro los enunciados tanto de los cánones a los que se viene haciendo referencia, como dentro de las demás disposiciones bien en nuestra propia legislación, como dentro de los instrumentos internacionales.

En suma, para la Sala plena del Tribunal, se encuentra ante un escenario de igualdad, de allí que, pasando a la segunda de las etapas del juicio integrado, fácilmente logra concluirse existe un trato desigual entre iguales, pues, pese a tratarse de sujetos de la misma naturaleza por su condición de hijas, es evidente que están recibiendo un trato diferencial. Y es que, si todas las anteriores disposiciones consagran el derecho igualitario para todas las personas, en especial el trato igualitario para los hijos, sin importar la categoría dentro de la que se encuentren, resulta aceptable extender los beneficios económicos que se deriven de la herencia del señor FERNANDO ARANGO TRUJILLO a la joven NATALIA ARANGO GALLO.

Igualmente, la Sala manifiesta que la omisión legislativa que está representando para la NATALIA ARANGO GALLO la exclusión en sus derechos herenciales como hija, apunta a una clara discriminación que no vulnera únicamente su derecho a la igualdad sino que también a otros derechos de raigambre constitucional que se ven intrínsecamente enlazados a éste. Asimismo, para la Magistratura no es comprensible, ni equitativo ni igualitario que, si como quedó demostrado con el haz probatorio recaudado, las manifestaciones de afecto, amor, respeto, educación, salud y recreación existentes entre FERNANDO ARANGO TRUJILLO, LETICIA GALLO BOTERO y NATALIA ARANGO GALLO, eran tan profundas, incluso mucho más profundas que las relaciones que el fallecido mantenía con su hija biológica Olga Rocío Arango Sánchez, quede aquella, Natalia Arango Gallo desamparada económicamente, al no reconocérsele beneficios patrimoniales dentro de la sucesión de su padre de crianza.

En Conclusión se confirma parcialmente con modificación y adición la decisión de primera instancia, adicionando la declaratoria de posesión notoria como hija de crianza respecto a la señora LETICIA GALLO BOTERO; revocándose el ordinal segundo de la sentencia, para en su lugar, reconocer el estado civil de NATALIA ARANGO GALLO como hija de crianza de los señores FERNANDO ARANGO TRUJILLO y LETICIA GALLO BOTERO, ordenando la inscripción de esta sentencia en su Registro Civil de Nacimiento para que con fundamento en este acto jurídico, también se le reconozca como interesada en la sucesión de su padre de crianza, y así pueda reclamar dentro de la misma sus derechos patrimoniales.



DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS

| FECHA | HORA | RADICACIÓN | POSTULADOS | TIPO DE AUDIENCIA | ESTRUCTURA |
|------------------|------------|-------------------------------|--|---|------------------------------------|
| 2/05/2022 | 09:00 a.m. | 08001-22-19-001-2021-00099-00 | ÁNGEL MIGUEL BERROCAL DORIA Y 3 POSTULADOS | INCIDENTE DE OPOSICIÓN A MEDIDA CAUTELAR | BLOQUE MONTES DE MARÍA |
| 2/05/2022 | 2:30 p.m. | 08001-22-19-001-2022-00015-00 | X | RESERVADA . MEDIDA CAUTELAR | X |
| 3 y 4 /05/2022 | 09:00 a.m. | 08001-22-19-001-2021-00103-00 | CARLOS ALIRIO ORTIZ RIALES Y 4 POSTULADOS | FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN | EJÉRCITO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO |
| 5/05/2022 | 09:00 a.m. | 08001-22-19-001-2022-00003-00 | x | INNOMINADA - RESERVADA | x |
| 5/05/2022 | 2:00 p.m. | 08001-22-19-001-2022-00016-00 | ALEXANDER DE JESÚS BARRAGÁN DÍAZ | SUSTITUCIÓN DE MEDIDA Y SUSPENSIÓN DE PENAS | BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA |
| 9-12/05/2022 | 09:00 a.m. | 08001-22-19-001-2021-00027-00 | SALVATORE MANCUSO GÓMEZ Y 27 POSTULADOS | FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO | FRENTE JOSÉ PABLO DÍAZ |
| 9/05/2022 | 4:00 p.m. | 08001-22-19-001-2022-00007-00 | EDWIN ZAMBRANO PINTO | SUSTITUCIÓN DE MEDIDA Y SUSPENSIÓN DE PENAS | FRENTE RESISTENCIA MOTILONA |
| 13/05/2022 | 9:00 a.m. | 08001-22-19-001-2022-00018-00 | JOSÉ LUIS ÁLVAREZ | MODIFICACIÓN DE MEDIDA NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD | BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA |
| 16 al 19/05/2022 | 10:00 a.m. | 08001-22-19-001-2021-00018-00 | WILSON ANDERSON HERRERA ROJAS | INCIDENTE DE OPOSICIÓN A MEDIDA CAUTELAR | BLOQUE MONTES DE MARÍA |
| 19/05/2022 | 2:00 p.m. | 08001-22-19-001-2022-00003-00 | X | INNOMINADA - RESERVADA | X |
| 19/05/2022 | 4:00 p.m. | 08001-22-19-001-2022-00015-00 | X | RESERVADA . MEDIDA CAUTELAR | X |
| 20/05/2022 | 9:30 a.m. | 08001-22-52-001-2018-80028-00 | SALVATORE MANCUSO Y 5 POSTULADOS | MEDIDA DE ASEGURAMIENTO | BLOQUE CÓRDOBA |
| 23-26/05/2022 | 9:00 a.m. | 08001-22-19-001-2021-00027-00 | SALVATORE MANCUSO Y 17 POSTULADOS | FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO | FRENTE JOSÉ PABLO DÍAZ |
| 23/05/2022 | 4:30 p.m. | 08001-22-19-001-2022-00016-00 | ALEXANDER DE JESÚS BARRAGÁN DÍAZ | SUSPENSIÓN DE PENAS | BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA |



[Ver programación de audiencias aquí](#)



DESPACHOS DE CONOCIMIENTO

| FECHA | HORA | RADICACIÓN | POSTULADOS | TIPO DE AUDIENCIA | ESTRUCTURA |
|--|--|-------------------------------|----------------------------------|---|---------------------------|
| M.P. DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO | | | | | |
| 16, 17, 18, 19 y 20/05/2022 | 9:00 a.m. | 08001-22-52-004-2021-00007-00 | Salvatore Mancuso Gómez | Formulación y aceptación de cargos | Frente José Pablo Díaz |
| M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA | | | | | |
| 9, 10, 11, 12, 13 y 23, 24, 25, 26, 27/05/2022 | 8:00 a.m. | 08001-22-52-002-2020-00007-00 | Salvatore Mancuso Gómez y otros | Incidente de Reparación Integral de víctimas | Bloque Catatumbo |
| M.P. DRA. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAÚJO | | | | | |
| 04/05/2022 | 2:00 p.m. | 08001-22-52-003-2022-00003-00 | Álvaro Ordoñez Candela | Exclusión de lista | Frente Mártires del Cesar |
| 05/05/2022 | 2:00 p.m. | 08001-22-52-003-2022-00004-00 | Aquiles Bernardo Álvarez Barreto | Exclusión de lista | Frente Mártires del Cesar |
| 16, 17, 18, 19 y 20/05/2022 | 1er día -2:00 p.m. y resto de días 9:00 a.m. | 08001-22-52-003-2015-84305-00 | Salvatore Mancuso Gómez y otros | Acumulación de actuaciones procesales de justicia y paz | Frente Mojana |



[Ver programación de audiencias aquí](#)



DIRECTORIO SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Se le avisa a la comunidad en General que todas las solicitudes e inquietudes relacionadas con trámites y procedimientos de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla podrán ser enviadas al correo electrónico de la Secretaría **secsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Horario de Lunes a Viernes desde 8:00 a.m a 12:00 M y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Estamos ubicados en el **Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 PISO 3**



LÍNEAS TELEFÓNICAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

SECRETARÍA Teléfono Fijo (605) 3885005 Ext. 1045, celular 3013116366.

| DESPACHO | CORREO ELECTRONICO | TEL DE CONTACTO |
|-----------------------------------|--|-----------------|
| DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS | des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co | 3217849674 |
| DESPACHO 002 SALA DE CONOCIMIENTO | des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co | 3015675548 |
| DESPACHO 003 SALA DE CONOCIMIENTO | des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co | 3006031180 |
| DESPACHO 004 SALA DE CONOCIMIENTO | des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co | 3017578618 |
| SISTEMAS SALA DE JUSTICIA Y PAZ | etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co | 3003005569 |
| RELATORÍA | relsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co | 3022379244 |
| ATENCIÓN A VÍCTIMAS | landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co | 3022379244 |

DIGNATARIOS



PRESIDENTE



VICEPRESIDENTE